



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN</b>
Demandante	Juan Carlos Rodríguez Pinto
Presunto interdicto	Orlando Rodríguez Pinto
Radicación	50001 31 10 003 2016 00446 00
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

**ADMITIR** la demanda y su subsanación obrante a folios 1 al 69 cuaderno C - 1

**TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.

\*Notifíquese personalmente la presente decisión al presunto discapacitado mental y a los parientes más cercanos del mismo.

\*Decretar la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, quien consignará en su expertiseo:

- Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

Se ordena la práctica de dicho dictamen por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Envíese la comunicación respectiva.

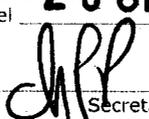
\*Ordenar el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del presunto interdicto, hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o El Espectador.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

\*La solicitud de interdicción provisoria se resolverá una vez se notificado el presunto interdicto, el Defensor de Familia y el Ministerio Público, en aras de garantizar los derechos de quien se pretende declarar interdicto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

	
<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
La presente providencia se notificó del	ESTADO No.
126	28 SEP 2016
 Secretarj	